



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12335/2025-CR RU 2034271

05 SEPTIEMBRE 2025 04:27 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
LA HOMOLOGACIÓN DE
BONIFICACIONES Y GASTOS
OPERATIVOS DE LOS JUECES
SUPERNUMERARIOS Y FISCALES
PROVISIONALES, CON LOS JUECES Y
FISCALES TITULARES.**

La Congresista de la República que suscribe **KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y, según lo regulado por los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA HOMOLOGACIÓN DE BONIFICACIONES Y GASTOS OPERATIVOS DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES, CON LOS JUECES Y FISCALES TITULARES

Artículo 1. - Objeto y objetivo.

La presente Ley tiene por objeto establecer la homologación de la bonificación jurisdiccional y gastos operativos de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, considerando su condición, nivel y jerarquía, con respecto a los jueces y fiscales titulares a nivel nacional.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el pleno ejercicio de los derechos laborales, a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, respecto a la percepción de bonificaciones y gastos operativos que por el ejercicio de responsabilidades enmarcadas en la Ley los asiste.

Artículo 2. – Homologación de asignación de derechos laborales para jueces y fiscales a nivel nacional.

Se dispone la homologación de las bonificaciones jurisdiccionales y los gastos operativos asignados a jueces supernumerarios y fiscales provisionales con las bonificaciones y gastos operativos percibidos por los jueces y fiscales titulares del



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

mismo nivel y jerarquía.

La actualización de bonificaciones jurisdiccionales y gastos operativos que se le asigne a los magistrados titulares, se realizará de manera automática para los magistrados provisionales y supernumerarios, de conformidad con su condición, nivel y jerarquía.

Artículo 3. - Financiamiento.

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Proceso de Nombramiento Especial

Facúltase a la Junta Nacional de Justicia a implementar, de manera excepcional y por única vez y dentro de los 24 meses siguientes, un proceso especial de nombramiento (PEN) a la titularidad, exclusivo para jueces supernumerarios y fiscales provisionales que cuenten con mínimo 3 años consecutivos en el ejercicio del cargo y haber sido designados conforme a sus leyes orgánicas, para el mismo nivel jerárquico, con etapas meritocráticas, tachas y voto público, reservando hasta el 60% de vacantes para dicho proceso, sin suspender los concursos abiertos.

Segunda. - Reglamentación

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio Público y el Poder Judicial, la elaboración y emisión de las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de esta ley, en un plazo no mayor a 60 días calendario a partir de la publicación de la presente Ley.

En el extremo del Proceso Especial de Nombramiento, regulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la presente Ley, se encarga a la Junta Nacional de Justicia la elaboración del Reglamento en el plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley.

Lima, septiembre de 2025



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Kelly Portalatino Ávalos
Elizabeth T.

Segundo J. Montalvo C.

Aménio Conza

Kelly Portalatino Ávalos
FLAVIO CRUZ MAMANI
VICEPO

Mayra Escobedo Alarcón

F. Cruz M.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1.1. Problemática que reside en la homologación

El Poder Judicial y el Ministerio Público constituyen pilares fundamentales del Estado Constitucional de Derecho. En el cumplimiento de sus funciones, tanto jueces como fiscales, sean titulares, supernumerarios o provisionales, ejercen las mismas competencias jurisdiccionales y fiscales, asumen las mismas cargas laborales, responsabilidades y riesgos inherentes al servicio de impartir justicia.

Sin embargo, en la práctica existe una brecha remunerativa y de asignaciones entre jueces y fiscales titulares respecto de los supernumerarios y provisionales, lo cual genera una desigualdad injustificada que vulnera los principios de igualdad ante la ley, no discriminación, meritocracia y eficiencia en la función pública.

Además, la disparidad económica afecta la motivación, estabilidad y autonomía en el ejercicio de la magistratura y la función fiscal, lo que repercute en la calidad del servicio de justicia y en la percepción ciudadana sobre la independencia judicial y fiscal.

Por ello, resulta necesario establecer por Ley la equiparación u homologación de bonificaciones jurisdiccionales y gastos operativos de jueces y fiscales supernumerarios y provisionales respecto de los titulares, reconociendo que ejercen funciones equivalentes en derecho y en responsabilidad.

Respecto a los fiscales, de conformidad con la Ley Organiza del Ministerio, Decreto Legislativo 52, en su artículo **29, regula sobre los fiscales provisionales, y a la letra dice:** *“los Fiscales Supremos, Superiores y Provinciales que sean designados en la condición de Provisionales en cualquiera de los niveles tienen los mismos deberes, derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades, que los Fiscales Titulares en sus respectivas categorías mientras dure la provisionalidad, tanto como titular de la acción penal pública como en la marcha institucional y administrativa”*. En este orden, podemos sostener que la Ley los asiste los mismos derechos y prerrogativas, así como deberes, por consiguiente también los asiste el derecho de percibir una remuneración, bonificación y gastos operativos equivalentes a



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

los magistrados titulares.

1.2. Problemática que reside en la provisionalidad

La provisionalidad, en este caso, solo puede ser entendida como una excepción a las reglas y principios que concurren en la conformación de la idea de juez y también a las exigencias constitucionales y legales para el ejercicio de la función fiscal. En concreto la expresión “provisionalidad” se refiere al supuesto de quien ejerce la función judicial sin tener título para ejercerla en el cargo específico. Sin embargo, pensando únicamente en los jueces, son dos categorías las que se ven involucradas al interior de esta realidad. En rigor, los jueces provisionales y los jueces supernumerarios. Los primeros son jueces titulares y en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante. Los segundos, en cambio, son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura (hoy Junta Nacional de Justicia), para cubrir plazas vacantes conforme al artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y siempre que no haya reemplazantes hábiles. En el presente informe la expresión provisionalidad será usada para aludir a toda esta realidad.¹

En el Ministerio Público, la Junta Nacional de Justicia (JNJ) reportó que el 56,26 % de plazas fiscales (4 721) eran provisionales (comunicación del 11 de noviembre de 2024), revelando la magnitud estructural del fenómeno.²

En el Poder Judicial, la figura del juez supernumerario permanece vigente y se gestiona con normativa y directivas específicas (p.ej., RA 399-2020-CE-PJ y actualizaciones 2024–2025), lo que confirma el uso sostenido de esta modalidad para cubrir plazas.³

La administración de justicia en el Perú ha enfrentado históricamente un déficit estructural de recursos humanos, lo que ha obligado a la designación de jueces

¹ **La provisionalidad de jueces y fiscales: entre la crisis y la conveniencia***
Por **Gorki Gonzales Mantilla** 27 septiembre, 2022

² (Gobierno del Perú)

³ (Poder Judicial del Perú)

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

supernumerarios y fiscales provisionales para garantizar la continuidad del servicio judicial y fiscal. Estos magistrados, lejos de ser una excepción transitoria, constituyen hoy una pieza clave: se estima que entre el 30% y 40% de plazas jurisdiccionales y fiscales son cubiertas por esta modalidad.

A pesar de ello, las condiciones remunerativas y de beneficios han mantenido una marcada desigualdad frente a los titulares, generando un escenario de discriminación económica y laboral que vulnera la igualdad ante la ley, la dignidad en el trabajo y el principio de proporcionalidad.

La precariedad en la remuneración de magistrados provisionales no solo afecta la equidad interna, sino que también pone en riesgo la independencia judicial y fiscal, al exponerlos a presiones externas y desincentivar la carrera judicial y fiscal.

La igualdad de oportunidades –en estricto, igualdad de trato– obliga a que la conducta ya sea del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria. En ese sentido, la discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano (lo propio y privativo de la especie), o cuando se vulnera la cláusula de no discriminación prevista por la Constitución.⁴

1.3. Situación actual de los magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial

⁴ 4 SERIE: CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA (NUEVA ÉPOCA) TC

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

EVIDENCIA DE LA CANTIDAD DE MAGISTRADOS TITULARES Y SUPERNUMERARIOS Y DESIGUALDAD REMUNERATIVA ⁵

PODER JUDICIAL: CONDICIÓN LABORAL DE MAGISTRADOS, SEGÚN CARRERA JUDICIAL
MARZO / 2024-25

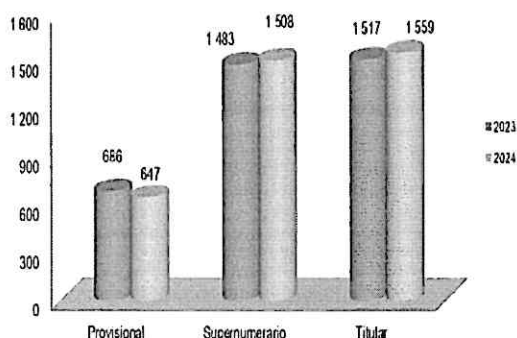
Carrera Judicial	Marzo - 2024				Marzo - 2025			
	Condición				Condición			
	Total	Titular	Provisional	Supernumerario	Total	Titular	Provisional	Supernumerario
Total	3 686	1 517	686	1 483	3 714	1 559	647	1 508
Porcentaje (%)	100.0%	41.2%	18.6%	40.2%	100.0%	42.0%	17.4%	40.6%
Supremo	61	20	41	0	61	19	42	
Superior	816	494	320	2	814	515	299	
Especializado	2 152	879	325	948	2 184	896	306	982
De Paz Letrado	657	124	0	533	655	129	0	526

Fuente: Subgerencia Remuneraciones y Beneficios - Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar
Elaboración: Subgerencia de Estadística - Gerencia de Modernización Planeamiento y Presupuesto

CONDICIÓN LABORAL DE LOS MAGISTRADOS

Gráfico N°01

Al 31 de marzo del 2025, a nivel nacional el número de jueces respecto al año anterior se ha incrementado en 0.8% (28), por su condición laboral los Jueces titulares y supernumerarios aumentaron en 2.8% (42) y 1.7% (25) respectivamente, en cuanto a los jueces provisionales han disminuido con respecto al período analizado en 5.7% (39). Ver Anexos del 05 al 07.



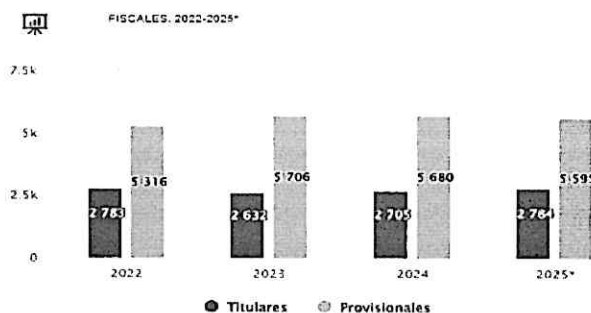
Fuente: Subgerencia Remuneraciones y Beneficios - Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar
Elaboración: Subgerencia de Estadística - Gerencia de Modernización Planeamiento y Presupuesto

MINISTERIO PÚBLICO – CONDICIÓN LABORAL DE FISCALES TITULARES Y PROVISIONALES⁶

⁵ P.J. BOLETÍN ESTADÍSTICO INSTITUCIONAL N° 01 -2025

⁶ Información enero – julio 2025 fuente: SIGREF

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



* Información: enero - julio 2025
Fuente: SIGREF

**TABLAS DEL CONCEPTO REMUNERATIVO ENTRE FISCALES Y JUECES
TITULARES Y FISCALES PROVISIONALES Y JUECES SUPERNUMERARIOS**

Tabla 1. Remuneración básica comparada (sin bonos ni gastos operativos)

Sector	Cargo	Básica – Titular (S/)	Básica – Supernumerario /Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Diferencia (%)
PJ	Juez Superior	3,005.07	3,005.07	0.00	0.0%
PJ	Juez Especializado/Mixto	2,005.07	2,005.07	0.00	0.0%
PJ	Juez de Paz Letrado	1,405.05	1,405.05	0.00	0.0%
MP	Fiscal Superior	3,005.07	3,005.07	0.00	0.0%
MP	Fiscal Provincial / Adjunto Superior	2,005.07	2,005.07	0.00	0.0%
MP	Fiscal Adjunto Provincial	1,405.05	1,405.05	0.00	0.0%

Notas: Los montos de remuneración básica de titulares constan en los Anexos de los D.S. 402-2015-EF (jueces) y D.S. 401-2015-EF (fiscales). Para supernumerarios/provisionales (no en carrera), el D.S. 353-2019-EF aprueba la misma remuneración básica por nivel (y fija aparte la bonificación por función). Por eso la diferencia en “básica” es 0. La brecha real entre titulares y no titulares no está en la “básica”, sino en otros componentes no básicos (bonificación por función, gastos operativos, bonos especiales), que no se incluyen en esta tabla. Los valores de tu imagen (Bon. Jurisd., Gasto Operativos, Bonos) explican el total mensual mayor de los titulares.

Tabla 2 Bono jurisdiccional / función fiscal

Sector	Cargo	Bono – Titular (S/)	Bono – Supernumerario /Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
PJ	Juez Superior	4,500.00	3,500.00	1,000.00	22.22%
PJ	Juez Especializado/Mixto	2,700.00	2,700.00	0.00	0.00%
PJ	Juez de Paz Letrado	2,100.00	2,100.00	0.00	0.00%
MP	Fiscal Superior	4,500.00	3,500.00	1,000.00	22.22%
MP	Fiscal Provincial / Adjunto Superior	2,700.00	2,700.00	0.00	0.00%

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MP	Fiscal Adjunto	2,100.00	2,100.00	0.00	0.00%
	Provincial				

Notas: La **brecha existe en el nivel Superior**: el no titular percibe **S/ 1,000 menos (-22.22 %)** por concepto de bono. En **Especializado/Mixto** y **Juez de Paz Letrado / Fiscal Adjunto Provincial**, el bono es igual para titular y no titular (brecha 0 %). Base normativa utilizada: escalas vigentes para titulares (tablas institucionales) y **D.S. 353-2019-EF** para **supernumerarios y provisionales no pertenecientes a la carrera**, que fija los montos del **bono por función** para estos últimos.

Tablas 3. Gastos operativos – Jueces (S/)

Cargo	Titular (S/)	Supernumerario (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Juez Superior	11,068.69	7,200.00	3,868.69	34.95%
Juez Especializado/Mixto	9,689.59	5,180.00	4,509.59	46.54%
Juez de Paz Letrado	5,781.83	3,450.00	2,331.83	40.33%

Tabla 4. Gastos operativos – Fiscales (S/)

Cargo	Titular (S/)	Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Fiscal Superior / Adjunto Supremo	11,068.69	7,200.00	3,868.69	34.95%
Fiscal Provincial / Adjunto Superior	9,689.59	5,180.00	4,509.59	46.54%
Fiscal Adjunto Provincia	5,781.83	3,450.00	2,331.83	40.33%

Notas para la Tabla 3 y 4: Los últimos incrementos de gastos operativos para titulares se materializaron con el tercer tramo (DS 402-2015-EF para jueces y DS 401-2015-EF para fiscales). Desde entonces no hay un DS que haya modificado esos importes; resoluciones administrativas recientes del PJ confirman que siguen siendo la referencia vigente. Para supernumerarios/provisionales, los importes vigentes son los del DS 409-2017-EF (S/ 7,200; S/ 5,180; S/ 3,450), asignación adicional, sujeta a rendición de cuentas y no remunerativa ni pensionable. **Titulares (PJ/MP):** los montos corresponden al **tercer tramo** vigente de gastos operativos. **No titulares (supernumerarios/provisionales):** importes del **DS 409-2017-EF** (asignación adicional, no remunerativa ni pensionable). El “último incremento” para titulares se consolidó con el **tercer tramo**; desde entonces no hay un DS que lo haya modificado.

Tabla 5. Bonificación adicional – Jueces

Cargo (PJ)	% sobre 4.5 UISP	Titular (S/)	Supernumerario (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Juez Superior	80%	9,360.00	0.00	9,360.00	100%
Juez Especializado/Mixto	62%	7,254.00	0.00	7,254.00	100%

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Juez de Paz Letrado	40%	4,680.00	0.00	4,680.00	100%
---------------------	-----	----------	------	----------	------

Tabla 6. Bonificación adicional – Fiscales

Cargo (MP)	% sobre 4.5 UISP	Titular (S/)	Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Fiscal Superior / Adjunto Supremo	80%	9,360.00	0.00	9,360.00	100%
Fiscal Provincial / Adjunto Superior	62%	7,254.00	0.00	7,254.00	100%
Fiscal Adjunto Provincial	40%	4,680.00	0.00	4,680.00	100%

Notas para la Tabla 4 y 5: La bonificación adicional es solo para titulares y no es remunerativa ni pensionable, ni base para CTS (art. 3.2). El cálculo usa UISP = S/ 2,600 fijada para 2025 (DS 087-2024-PCM). El Congreso aprobó la bonificación adicional mensual para fiscales titulares con los mismos porcentajes que la Ley 32164 (80% / 62% / 40% de 4.5 UISP). Al igual que en jueces, la bonificación es solo para titulares; por eso la brecha con provisionales es 100% en este concepto. Último incremento: la bonificación adicional para jueces titulares quedó establecida por Ley 32164 (19/11/2024). Para fiscales titulares, el Pleno aprobó la homologación (11/06/2025; insistencia el 26/08/2025), replicando los mismos porcentajes. Impacto: supernumerarios y provisionales no perciben esta bonificación $\Rightarrow$ brecha del 100% en este rubro, pese a funciones sustancialmente equivalentes. Cálculo: con UISP 2025 = S/ 2,600 $\Rightarrow$ Superior: S/ 9,360; Provincial/Especializado: S/ 7,254; JPL/Adjunto: S/ 4,680.⁷

Tabla 7. Incremento de la bonificación jurisdiccional / función fiscal

Sector	Cargo	Titular (S/)	Supernumerario Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
PJ	Juez Superior	2,706.24	0.00	2,706.24	100%
PJ	Juez Especializado/Mixto	2,097.34	0.00	2,097.34	100%
PJ	Juez de Paz Letrado	1,353.12	0.00	1,353.12	100%
MP	Fiscal Superior / Adjunto Supremo	2,706.24	0.00	2,706.24	100%
MP	Fiscal Provincial / Adjunto Superior	2,097.34	0.00	2,097.34	100%
MP	Fiscal Adjunto Provincial	1,353.12	0.00	1,353.12	100%

Nota: Los importes anteriores (“Incremento de la bonificación...”) provienen de tu **cuadro institucional 2025** y **solo** aplican a **titulares**; para **supernumerarios/provisionales** ese rubro no existe $\Rightarrow$ **brecha 100 %** en todos los niveles. Los **últimos incrementos normativos del “bono jurisdiccional”** (no confundir con la bonificación adicional) se consolidaron con el **Tercer Tramo** de haberes: **D.S. 402-2015-EF** (jueces) y **D.S. 401-2015-EF** (fiscales). Sus **anexos oficiales** muestran la estructura por componentes (Básica, Bono Jurisdiccional, Gastos Operativos). Para **no titulares**, el **D.S. 353-2019-EF** fija **remuneración y “bonificación por función”** (otro concepto), pero **no** contempla este **incremento** específico; por eso el valor es **0** en supernumerarios/provisionales. Novedad **separada** (no es “incremento” del bono

⁷ LP Derecho

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

jurisdiccional): la **bonificación adicional** (4.5 UISP por porcentajes) se creó para **jueces titulares** (Ley 32164, 19-11-2024) y fue **homologada** para **fiscales titulares** por el Congreso en 2025; **no** alcanza a no titulares. Úsala como argumento de **brecha estructural** distinta al bono jurisdiccional.⁸

Tabla 8. Mapa de brechas por componente (PJ y MP)

Componente	Superior	Especializado /Provincial	Paz Letrado / Adjunto
Remuneración básica	0%	0%	0%
Bono jurisdiccional / función	22.22% (-S/ 1,000)	0%	0%
Gastos operativos	34.95%	46.54% (la más alta)	40.33%
Bonificación adicional	100%	100%	100%
Incremento de la bonificación	100%	100%	100%

Nota: La brecha no está en la “básica” (idéntica); surge de **tres rubros**: gastos operativos, bonificación adicional y el “incremento” del bono, más la diferencia puntual del bono en **Superior**. El mayor peso de la desigualdad mensual proviene de **gastos operativos** (35–47%) y de **bonificaciones exclusivas de titulares** (100%). **Simetría PJ/MP:** el patrón de brechas se **repite** en jueces y fiscales, lo que refuerza la necesidad de una **solución normativa homogénea**.

1.4. Beneficios sociales de los magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial

Tablas de beneficios CTS y aguinaldo entre fiscales y jueces titulares y fiscales provisionales y jueces supernumerarios

Tabla 9. Aguinaldo por evento (Fiestas Patrias / Navidad)

Sector	Cargo	Titular (S/)	Supernumerario /Provisional (S/)	Brecha (S/)	Brecha %	Nota
PJ	Juez Superior	10,572.73	300.00	10,272.73	97.16 %	Titular: 1 remuneración; No titular: aguinaldo general.
PJ	Juez Especializado /Mixto	6,699.42	300.00	6,399.42	95.52 %	
PJ	Juez de Paz Letrado	4,990.95	300.00	4,690.95	93.99 %	

⁸ wb2server.congreso.gob.pe *El Peruano* Comunicaciones Congreso

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MP	Fiscal Superior	10,572.73	300.00	10,272.73	97.16 %	
MP	Fiscal Provincial / Adj. Superior	6,699.42	300.00	6,399.42	95.52 %	
MP	Fiscal Adjunto Provincial	4,990.95	300.00	4,690.95	93.99 %	

Nota: Ley 29155: Aguinaldo de **1 remuneración** para magistrados **titulares** (julio y diciembre), **no remunerativo ni pensionable**, con requisitos de corte (30/06 y 30/11) y tiempo de servicios. **No titulares** (supernumerarios/provisionales): acceden al **aguinaldo general** fijado cada año en la **Ley de Presupuesto** y su **DS reglamentario** (referencial S/ 300 por evento en 2025).

Tabla 10. CTS (proyección referencial por año)

Sector	Cargo	CTS año – Titular (S/)	CTS año – Supernumerario /Provisional (S/)	Brecha (S/)	Brecha %	Nota
PJ	Juez Superior	10,572.73	3,005.07	7,567.66	71.58 %	Base computable del titular vs. supernumerario.
PJ	Juez Especializado/Mixto	6,699.42	2,005.07	4,694.35	70.07 %	
PJ	Juez de Paz Letrado	4,990.95	1,405.05	3,585.90	71.85 %	
MP	Fiscal Superior	10,572.73	3,005.07	7,567.66	71.58 %	
MP	Fiscal Provincial / Adj. Superior	6,699.42	2,005.07	4,694.35	70.07 %	
MP	Fiscal Adjunto Provincial	4,990.95	1,405.05	3,585.90	71.85 %	

Nota: CTS (referencial): en el sector público (DL 276) se **paga al cese**; de forma referencial se estima **≈ 1 remuneración mensual computable por año**. En la práctica, **la base** para el cómputo puede **variar** según inclusión/exclusión de bonos (criterios administrativos y jurisprudenciales). La **brecha** se debe a que los **no titulares** perciben **remuneración base sustancialmente menor** (p. ej., 3,005.07 / 2,005.07 / 1,405.05), por lo que su CTS **por año** es menor en la misma proporción

En este sentido, a la luz de los cuadros descritos, podemos descifrar lo siguiente:

1. Proporción estructural: Entre el 35% y 40% de las plazas están cubiertas por jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. No excepcionalidad: Esta cifra evidencia que la provisionalidad es una modalidad estructural y permanente, no meramente transitoria.
3. Impacto institucional: La brecha de derechos laborales en este grupo afecta directamente la independencia judicial y fiscal, dado que 1 de cada 3 magistrados en funciones es provisional.

1.5. Justificación e impacto de la propuesta

• **Justificación**

1. Equidad y no discriminación: Los magistrados provisionales ejercen funciones idénticas a los titulares. Mantener brechas de hasta 61% vulnera principios constitucionales y supranacionales.
2. Reconocimiento de la carga laboral: La provisionalidad no reduce responsabilidades ni riesgos.
3. Homologación de beneficios: Extender gastos operativos, bonificación jurisdiccional y aguinaldo asegura coherencia en la política remunerativa.
4. Neutralidad presupuestaria: La implementación se financia con cargo a los presupuestos institucionales del PJ y MP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

• **Impacto**

1. Económico y presupuestario
 - a. No genera gasto adicional para el Tesoro Público, ya que se financia con los presupuestos institucionales del Poder Judicial (PJ) y del Ministerio Público (MP).
 - b. Contribuye a reducir rotación y precariedad laboral, generando eficiencia en la gestión de recursos.
2. Social y laboral
 - c. Elimina una brecha de desigualdad laboral histórica.
 - d. Refuerza la dignidad y motivación de magistrados provisionales, con efectos positivos en la moral institucional.
3. Institucional y jurídico
 - e. Fortalece la independencia judicial y fiscal al garantizar estabilidad y

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

condiciones justas.

- f. Evita sanciones internacionales al Estado por incumplimiento de obligaciones en materia de igualdad (Corte IDH).

4. Derechos humanos

- g. Asegura la plena vigencia de los derechos de igualdad y no discriminación (artículos 2 y 26 de la Constitución).
- h. Contribuye al acceso a la justicia en condiciones de calidad y equidad.

En consecuencia, podemos sostener que:

1. La actual brecha remunerativa entre magistrados titulares y provisionales constituye una discriminación laboral y económica, contraria a la Constitución, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte IDH.
2. La homologación de beneficios corrige una desigualdad estructural, fortalece la independencia del sistema de justicia y asegura mayor eficiencia institucional.
3. La propuesta tiene impacto neutral en las finanzas del Estado, ya que se ejecuta con recursos propios del PJ y MP.
4. Su aprobación representará un avance histórico en equidad laboral dentro del Poder Judicial y el Ministerio Público, en consonancia con los compromisos internacionales del Perú.

1.6. Necesidad de garantizar la estabilidad de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

La provisionalidad estructural ($\approx$ 40–56 % de plazas en PJ/MP) evidencia dependencia persistente de designaciones temporales. La homologación económica corrige brechas, pero no resuelve la estabilidad. El proceso especial de nombramiento, completa la solución al convertir experiencia efectiva en acceso meritocrático a titularidad, reduciendo precariedad funcional.

Ante funciones equivalentes y responsabilidades idénticas (según nivel), la no apertura de una vía específica para transitar a la titularidad —con mérito— perpetúa desigualdad material. El PEN asegura trato igual a quienes ya acreditan desempeño real en el cargo.

La medida de otorgarles una oportunidad especial de nombramiento,

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

garantizará la Independencia judicial y fiscal, toda vez que la alta rotación y la inestabilidad asociadas a la provisionalidad debilitan la independencia de los magistrados, al momento de emitir sus decisiones.

En referencia al mérito y control ciudadano. El proceso de nombramiento no es automático: exige requisitos legales, evaluaciones eliminatorias, tachas, voto público y calificado de la JNJ. Se mantiene el núcleo meritocrático y el control social.

Garantizar el nombramiento trae consigo seguridad jurídica, consolida la experiencia efectiva bajo reglas claras (aptitud, integridad, rendimiento), con reglamentación específica y publicidad en el Boletín Oficial de la Magistratura.

En consecuencia, a través de la presente norma, se busca lograr la reducción acelerada de provisionalidad, estabilidad e independencia reforzadas, continuidad y calidad en tutela jurisdiccional y persecución penal y finalmente coherencia con la homologación económica para una solución integral.

1.7. Marco normativo

1. Constitución Política del Perú

- Artículo 2, inciso 2: derecho a la igualdad y a no ser discriminado por ninguna condición.
- Artículo 26: igualdad de oportunidades sin discriminación en las relaciones laborales.
- Artículo 139: garantiza la independencia judicial.

2. Leyes nacionales

- Ley N° 29154: establece el aguinaldo fijo para jueces y fiscales titulares.
- Ley N° 31751: sobre límites y reglas de prescripción, relevante para igualdad de trato funcional.
- Ley N° 32164: homologa la Bonificación Adicional Mensual de jueces y fiscales titulares.

3. Jurisprudencia nacional

- Tribunal Constitucional (Exp. N° 00008-2005-PI/TC y acumulados): reconoce la proscripción de tratos diferenciados arbitrarios en la función pública.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Corte Suprema de Justicia (Casación N° 332-2015-Santa): reafirma el principio de igualdad en condiciones de trabajo.

4. Estándares internacionales

- Corte IDH, Caso Casa Nina vs. Perú (2020): determinó que el Estado peruano debe garantizar a fiscales provisionales un trato equivalente a los titulares en condiciones esenciales de trabajo.
- Convenio 111 de la OIT: prohíbe la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Principios Básicos de la ONU relativos a la independencia de la Judicatura (1985): la remuneración adecuada es una garantía de independencia.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Esta propuesta legislativa se ajusta a la Constitución Política del Perú, en particular a lo señalado en el artículo 2, inciso 2, que consagra el derecho a la igualdad ante la ley, y en el artículo 26, inciso 1, que establece que en las relaciones laborales se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación. En ese sentido, resulta fundamental disponer que la remuneración básica, la bonificación jurisdiccional y los gastos operativos de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales se homologuen con los de los magistrados titulares, a fin de garantizar un trato justo y equitativo en función de las responsabilidades que ejercen.

Asimismo, esta medida evita desigualdades que afectan la moral institucional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y la eficiencia del sistema de justicia, asegurando que quienes administran justicia o conducen la persecución penal cuenten con condiciones laborales proporcionales a la magnitud de su función. De esta manera, se refuerzan los principios constitucionales de legalidad, igualdad, equidad y eficiencia en la administración de justicia, fortaleciendo el Estado de Derecho y la confianza ciudadana en las instituciones.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación y promulgación de esta propuesta de ley no generará ningún gasto

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

adicional para el Estado, dado que su implementación se financiará con cargo a los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público. Por el contrario, su aplicación contribuirá al fortalecimiento del Estado Constitucional, cuya función esencial es garantizar el respeto y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, en especial el principio de igualdad y no discriminación. Asimismo, esta medida permitirá optimizar los recursos destinados a la administración de justicia, asegurando que jueces supernumerarios y fiscales provisionales cuenten con condiciones laborales equivalentes a la de los magistrados titulares, sin que se vean obligados a asumir cargas desproporcionadas.

De esta manera, se refuerzan la equidad, la eficiencia institucional y la dignidad de quienes cumplen funciones esenciales en la impartición de justicia y la persecución del delito en beneficio de la sociedad.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

Este Proyecto de Ley se enmarca dentro del marco jurídico y los lineamientos de las políticas sectoriales del país establecidos por el Acuerdo Nacional, así como en los capítulos I y II de la Constitución Política del Perú. Además, está vinculado con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando al Estado de derecho y la jerarquía de las leyes. La iniciativa legislativa también está alineada con las Políticas aprobadas por el acuerdo nacional. “Política 8, sobre promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales.¹ Política 11, sobre combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.² Política 18, sobre garantizar un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica”⁹.

V. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa está de acorde con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2025-2026, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, específicamente en el **Objetivo II. Equidad y Justicia Social: Política de Estado N°11. Promoción de la Igualdad de Oportunidades**

⁹ Política de Estado. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sin Discriminación, **Tema 32.** Búsqueda de la Igualdad y Reconocimiento en las Relaciones Laborales”¹⁰. En este sentido, la propuesta se encuentra enmarcado dentro de los objetivos que estipula la agenda legislativa, regulando un tema prioritario para el Congreso de la República, en este periodo legislativo.

¹⁰ RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 32151. Disponible en:
<https://busquedas.elperuano.pe/cuadernillo/NL/20241102>